



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-263-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2020-60336734- -APN-DR#CNDC - CONC. 1709

VISTO el Expediente N° EX-2020-60336734- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de la citada ley.

Que la operación de concentración económica notificada, el día 18 de junio de 2019, consiste en la adquisición de la firma BEMIS COMPANY, INC por parte de la firma AMCOR LIMITED.

Que la operación se produce mediante un acuerdo de fusión celebrado con fecha 6 de agosto de 2018, entre las firmas AMCOR LIMITED, ARCTIC JERSEY LIMITED, una firma subsidiaria de la firma AMCOR LIMITED, ARCTIC CORP.; una firma subsidiaria de las firmas NEW HOLDCO y BEMIS COMPANY, INC, mediante el cual la firma AMCOR LIMITED adquirirá, directa o indirectamente, todas las acciones ordinarias en circulación de la firma BEMIS COMPANY, INC y, en consecuencia, la totalidad de las acciones de sus subsidiarias en la REPÚBLICA ARGENTINA; BEMIS ARGENTINA S.A. y ENVATRIP S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 11 de junio de 2019.

Que, con fecha 1 de julio de 2020, la notificante informó que la firma ENVASES GROUP, a través de su sociedad vehículo denominada GRUPO DOS LEGUAS S.A.U., celebró un acuerdo con BEMIS ARGENTINA S.A. en virtud del cual adquirió la Planta de la Localidad de Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES de la firma BEMIS ARGENTINA S.A.

Que, el día 29 de septiembre de 2020, las partes de la operación en cuestión ratificaron que ENVASES GROUP, a través de su sociedad vehículo, adquirió sólo la Planta de la Localidad de Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES y no la totalidad de la firma BEMIS ARGENTINA SAU.

Que, con fecha 6 de octubre de 2020, la citada Comisión Nacional requirió a las partes que ratificaran o rectificaran si la firma ENVASES GROUP había adquirido sólo la Planta de la Localidad de Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES o la totalidad de la firma BEMIS ARGENTINA SAU, detallando, detallando en su caso, si la operación se encuentra alcanzada por el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 o exenta por aplicación del Artículo 11 del mismo cuerpo legal.

Que, el día 16 de octubre de 2020, las partes contestaron el requerimiento y ratificaron que la firma ENVASES GROUP había adquirido sólo la Planta de la Localidad de Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES e informaron que la operación referida no había sido notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 27.442, dado que conforme a la información suministrada por la firma ENVASES GROUP, no se había alcanzado el umbral previsto en la mencionada norma.

Que, en consecuencia, y conforme lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442 corresponde ordenar la apertura de una investigación de oficio tendiente a verificar si la adquisición que se describe en los considerandos anteriores se encuentra alcanzada o no por la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, asimismo, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la firma BEMIS COMPANY, INC por parte de la firma AMCOR LIMITED, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles monto que, al momento de la notificación en el año 2019, equivalía a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 2.640.000.000), umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 10 de marzo de 2021, correspondiente a la “CONC. 1709”, en el que recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior disponer la apertura de una investigación de oficio en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 a fin de determinar si la adquisición por parte de ENVASES GROUP de la Planta de la Localidad de Pablo Nogués de BEMIS ARGENTINA SAU, debió haber sido notificada ante esta Comisión Nacional conforme el actual Artículo 9° de la Ley N° 27.442; y autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AMCOR LIMITED de la firma BEMIS COMPANY, INC, y su subsidiaria en Argentina; la firma BEMIS

ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 10 y 14 de la Ley N° 27.442 y 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la apertura de una investigación de oficio en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 a fin de determinar si la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de ENVASES GROUP de la Planta de la Localidad de Pablo Nogués, Provincia de BUENOS AIRES de la firma BEMIS ARGENTINA SAU, debió haber sido notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme el actual Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AMCOR LIMITED de la firma BEMIS COMPANY, INC, y su subsidiaria en la REPÚBLICA ARGENTINA; la firma BEMIS ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 10 de marzo de 2021, correspondiente a la “CONC. 1709” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, identificado como IF-2021-21245575-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.03.22 20:08:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-21245575-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Marzo de 2021

Referencia: CONC 1709 - DICTAMEN Art. 14 a)

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita actualmente bajo el EX-2020-60336734- -APN-DR#CNDC del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado "CONC.1709 - AMCOR LIMITED Y BEMIS COMPANY, INC S/ NOTIFICACIÓN ART.9 LEY N° 27.442".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La Operación.

1. La operación de concentración económica notificada el 18 de junio de 2019 ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC"), consiste en la adquisición de BEMIS COMPANY, INC. (en adelante, "BEMIS") por parte de AMCOR LIMITED (en adelante, "AMCOR").
2. La transacción se instrumentó a través de un acuerdo de fusión celebrado el 6 de agosto de 2018, entre AMCOR, ARCTIC JERSEY LIMITED, una empresa subsidiaria de AMCOR (en adelante, "NEW HOLDCO")¹, ARCTIC CORP., una empresa subsidiaria de NEW HOLDCO (en adelante, "MERGER SUB") y BEMIS, mediante el cual AMCOR adquirirá, directa o indirectamente, todas las acciones ordinarias en circulación de BEMIS y, en consecuencia, sus subsidiarias en Argentina, BEMIS ARGENTINA S.A. (en adelante, "BEMIS ARGENTINA") y ENVATRIP S.A. (en adelante, "ENVATRIP").
3. En el proceso de fusión los accionistas de AMCOR recibirán en total el 71% de las acciones de NEW HOLDCO a cambio de sus acciones de AMCOR y en proporción directa a sus tenencias.
4. Luego MERGER SUB, una subsidiaria de NEW HOLDCO, se fusionará con BEMIS, sobreviviendo esta última como subsidiaria de NEW HOLDCO.
5. Los accionistas de BEMIS tendrán derecho a recibir acciones de NEW HOLDCO que totalizará una participación accionaria conjunta del 29%.
6. La entidad resultante de todo el proceso de fusión finalmente es NEW HOLDCO, una compañía pública con el 100%

de sus acciones que cotizarán en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Valores de Australia. La referida empresa será controlante directa y exclusiva de AMCOR y BEMIS, debido a la futura titularidad del 100% de las participaciones accionarias de estas.

7. De esta manera se concluye que, como resultado de la operación, NEW HOLDCO, adquiere el control exclusivo de BEMIS y de AMCOR, así como de sus subsidiarias argentinas, BEMIS ARGENTINA y ENVATRIP.

8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 11 de junio de 2019² y fue notificada a esta CNDC en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes.

9. AMCOR es una compañía pública limitada, constituida conforme las leyes de Australia, que publica sus acciones en la bolsa de Australia. Los titulares de más del 5% de las acciones al momento de la notificación, son: (i) THE VANGUARD GROUP INC con una participación del 9,4%; (ii) BLACK ROCK, INC titular del 8,7%; (iii) STATE STREET CORPORATION con una participación del 8%; y (iv) AMERICAN CENTURY INVESTMENT MANAGEMENT, INC con una participación del 5,9%. A su vez, se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia a efectos de actuar como accionista extranjero de compañías locales, y tiene como actividad económica el suministro de productos de envasado rígidos y flexibles en los sectores de alimentos, bebidas, medicina, farmacéutica, cuidado personal y otros bienes de consumo.

10. En Argentina el grupo comprador tiene las siguientes subsidiarias: (i) AMCOR RIGID PLASTICS DE ARGENTINA SA., una empresa constituida bajo las leyes de Argentina dedicada a la producción de envases PET (tereftalato de polietileno); (ii) VINISA FUEGUINA S.R.L. una empresa constituida bajo las leyes de Argentina y dedicada a la producción de envases PET (tereftalato de polietileno); (iii) ALUJLEX S.A., una empresa constituida bajo las leyes de Argentina, dedicada a la producción de envases flexibles; (iv) AMCOR SPECIALTY CARTONS ARGENTINA S.A., una empresa constituida bajo las leyes de Argentina, dedicada a la producción de envases para tabaco y otros envases especiales.

11. A continuación se detallan las empresas del grupo AMCOR que exportan envases flexibles y rígidos a Argentina: (i) AMCOR FLEXIBLES BURGDORF GMBH, una empresa constituida bajo las leyes de Suiza dedicada a la producción de envases flexibles; (ii) AMCOR FLEXIBLES BRASIL LTDA una empresa constituida bajo las leyes de Brasil, dedicada a la fabricación de envases flexibles; (iii) AMCOR FLEXIBLES SPS SASU una empresa constituida bajo las leyes de Brasil, dedicada a la fabricación de envases flexibles; (iv) AMCOR FLEXIBLES KREUZLINGEN AG, una empresa constituida bajo las normas de Suiza dedicada a la producción de envases flexibles; (v) AMCOR FLEXIBLES ITALIA S.R.L. una empresa constituida bajo las leyes de Italia dedicada a la producción de envases flexibles; (vi) AMCOR FLEXIBLES NEOCEL-EMBALAGENS LDA una empresa constituida bajo las normas de Portugal dedicada a la fabricación de envases flexibles; (v) ALUSA S.A. es una empresa constituida bajo las normas de Chile dedicada a la fabricación de envases flexibles; (vii) AMCOR FLEXIBLES SELESTAT SAS una empresa constituida bajo las normas de Francia dedicada a la producción de envases flexibles; (viii) AMCOR FLEXIBLES SINGEN GMBH una empresa constituida bajo las normas de Alemania dedicada a la producción de envases flexibles; (ix) TSCEULIN-ROTHAL GMBH una empresa constituida bajo las normas de Alemania dedicada a la fabricación de envases flexibles.

I.3. El objeto.

12. BEMIS es una sociedad constituida conforme las leyes del estado de Missouri, Estados Unidos, dedicada a la provisión de envases de plástico rígido y flexible para alimentos, productos de consumo, médicos y otros usos. Sus actividades principales se desenvuelven en los segmentos de embalaje en Estados Unidos, envasado en América Latina y resto del embalaje mundial. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York y los titulares de más del 5% de las acciones son BLACKROCK INC con una participación del 7,5% y THE VANGUARD GROUP INC titular del 5,3%.

13. En Argentina tiene dos subsidiarias que son: (i) BEMIS ARGENTINA S.A.U., una empresa constituida bajo las leyes

de la Argentina dedicada a la producción de envases flexibles y semi - rígidos para distintos usos finales; y (ii) ENVATRIP S.A., una empresa constituida bajo las leyes de Argentina, que actualmente se encuentra en proceso de liquidación. Las partes informaron que sin perjuicio de la actividad de las subsidiarias locales, BEMIS realizó en forma directa ventas de empaques flexibles en Argentina³.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO.

14. La presente transacción constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso a) de la Ley N.° 27.442 de Defensa de la Competencia que fue notificada por las partes intervinientes en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que en el momento de la notificación era equivalente a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES—. En consecuencia, se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N.° 27.442, y no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁴.

15. Con fecha 18 de junio de 2019 las partes presentaron en forma conjunta el Formulario F1 correspondiente.

16. El 18 de julio de 2019 esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, efectuando observaciones al Formulario F1, conforme lo dispuesto en la Resolución N.° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue adelantado por correo electrónico el 31 de julio de 2019 a las partes.

17. El 12 de marzo de 2020 se publicó el Decreto PEN N.° 260/2020 (B.O. 13/03/2020) a través del cual el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

18. En consecuencia, el 18 de marzo de 2020 la SEÑORA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR emitió la Resolución SCI N.° 98/2020 ordenando la suspensión de todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive. Esta suspensión fue prorrogada ininterrumpidamente por distintas resoluciones de la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y estuvo vigente hasta el 22 de octubre de 2020, fecha en que se dictó la Resolución SCI N.° 448/2020 (B.O. 23/10/2020), que conforme sus artículos 1° y 3°, ordena el levantamiento de la suspensión de plazos a partir del día 26 de octubre de 2020.

19. En razón de las circunstancias relatadas precedentemente, esta Comisión Nacional ordenó adelantar vía correo electrónico las providencias de instrucción, dejando debida constancia que ello se efectuaba sin perjuicio encontrarse vigente la suspensión de todos los plazos procesales de la leyes Nros. 25.156 y 27.442 y que, una vez reanudado el normal desarrollo de la circulación habitual se ordenarían las notificaciones correspondientes.

20. Con fecha 10 de septiembre de 2020, conforme dispone la Resolución SCI N.° 231/2020, se hizo saber a la notificante que a partir de esa fecha continuaba el trámite de las actuaciones por la plataforma TAD, vinculándose en tramitación conjunta las actuaciones EX-2019-55590212- -APN-DGD#MPYT, a cuyo fin se agregaron la totalidad de fojas del expediente electrónico anterior —a modo de archivo embebido— mediante PV-2020-60710010-APN-DR#CNDC agregada en el número de orden 11.

21. Finalmente, el 15 de enero de 2021, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados por esta CNDC, con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA

COMPETENCIA.

III.1. Naturaleza de la operación y sus efectos en el mercado involucrado.

22. Tal como fue expuesto, la operación de concentración económica consiste en la adquisición del control exclusivo de la empresa BEMIS por parte del Grupo AMCOR.

23. AMCOR, es un grupo de origen australiano que produce y comercializa a nivel global una amplia gama de productos de envasado rígidos y flexibles en los sectores de alimentos, bebidas, medicina, farmacéutica, cuidado personal y otros bienes de consumo, como tabaco. Considerando las ventas en todo el mundo del Grupo comprador para el año 2017, cerca del 70% fueron ventas de envases flexibles, mientras que el otro 30% corresponde a la comercialización de envases rígidos.

24. Por su parte, BEMIS, el Grupo objeto, tiene sus orígenes en Estados Unidos y también es un proveedor global de envases de plástico rígido y flexible, que son utilizados por la industria de alimentos, de consumo masivo y farmacéutica, entre otros. A nivel mundial, el 95% de las ventas de BEMIS en el año 2017 fueron de envases flexibles y el 5% de envases rígidos.

25. A continuación, se presentan las actividades económicas de las empresas de ambos grupos que desarrollan en Argentina.

Tabla N.º 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina.

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Grupo comprador: AMCOR	
ALUFLEX S.A.	Producción y comercialización de envases flexibles, específicamente: rollos laminados para producir envases tipo sachet para alimentos y bebidas; rollos laminados para productos para el cuidado de la salud; rollos laminados para productos para el hogar y cuidado personal y rollos laminados para producir bolsas de pie o doypacks, que se utilizan como envase de productos industriales. La producción es realizada en la planta que posee en la provincia de San Luis.
AMCOR RIGID PLASTICS DE ARGENTINA S.A.	Producción y comercialización de envases rígidos, específicamente: preformas y jarros de PET (tereftalato de polietileno) para alimentos y botellas de PET para productos para el hogar y de cuidado personal. La producción es realizada en la planta que posee en Pilar, provincia de Buenos Aires.
VINISA FUEGUINA S.R.L.	Producción y comercialización de envases rígidos, específicamente: preformas y jarros de PET (tereftalato de polietileno) para alimentos y

Empresas afectadas	Actividad económica principal
	<p>botellas de PET para productos para el hogar y de cuidado personal.</p> <p>La producción es realizada en la planta que posee en la provincia de Tierra del Fuego.</p>
<p>AMCOR SPECIALTY CARTONS ARGENTINA S.A.</p>	<p>Producción y comercialización de envases para tabaco y otros envases especiales.</p> <p>La producción es realizada en la planta que posee en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires.</p>
<p>AMCOR FLEXIBLES BURGDORF GMBH (Suiza)</p> <p>AMCOR FLEXIBLES NEOCEL- EMBALAGENS LDA (Portugal)</p> <p>TSCHEULIN-ROTHAL GMBH (Alemania)</p> <p>ALUSA S.A. (Chile)</p>	<p>Exportan a la Argentina envases flexibles, específicamente, láminas de aluminio en rollo para envasado de alimentos frescos (vegetales y lácteos) y comida pre-hecha (como snacks y comidas preparadas/pre-hechas).</p>
<p>AMCOR FLEXIBLES BRASIL LTDA (Brasil)</p> <p>AMCOR FLEXIBLES SPS SASU (Brasil)</p> <p>AMCOR FLEXIBLES ITALIA S.R.L. (Italia)</p>	<p>Exportan a la Argentina envases flexibles, específicamente láminas de aluminio moldeable y rollos laminados para productos de aplicaciones médicas, suministros hospitalarios y productos farmacéuticos.</p>

Empresas afectadas	Actividad económica principal
<p>AMCOR FLEXIBLES SINGEN GMBH (Alemania)</p>	
<p>AMCOR FLEXIBLES KREUZLINGEN AG (Suiza)</p>	<p>Exportan a la Argentina envases flexibles, específicamente láminas de aluminio moldeable y rollos laminados para productos de aplicaciones médicas, suministros hospitalarios y productos farmacéuticos y rollos de papel aluminio para productos industriales.</p>
<p>AMCOR FLEXIBLES SELESTAT SAS (Francia)</p>	<p>Exporta a la Argentina envases flexibles, específicamente, láminas de aluminio en rollo para envasado de alimentos frescos (vegetales y lácteos) y comida pre-hecha (como snacks y comidas preparadas/pre-hechas) y rollos de papel aluminio para productos industriales.</p>
<p>Grupo objeto: BEMIS</p>	
<p>BEMIS ARGENTINA S.A.U.</p>	<p>Producción y comercialización de envases flexibles, específicamente, bolsas contraíbles para carnes y quesos.</p> <p>Producción y comercialización de envases rígidos y semirrígidos, específicamente potes pre formados de resinas de polipropileno y poliestireno y rollos laminados plásticos usados para lácteos y vasos descartables plásticos o de polipapel.⁵</p> <p>Importación y comercialización de envases rígidos desechables de poliestireno y polipropileno.</p> <p>Con anterioridad BEMIS comercializaba en Argentina una variedad de envases flexibles, sin embargo, en los últimos años ha prácticamente abandonado su actividad en envases flexibles, con la excepción de las bolsas contraíbles para alimentos mencionada y algunas importaciones ocasionales de otros modelos de envases.</p> <p>Al momento de la notificación realizaba su producción en dos plantas, una localizada en Chivilcoy y otra en Pablo Nogués, ambas en provincia de Buenos Aires. Recientemente ha transferido la planta de Pablo Nogués a un tercero, por lo que en la actualidad únicamente dispone de la planta de Chivilcoy.</p>

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

26. Tal como surge de la tabla precedente, las empresas de los grupos involucrados se dedican en Argentina a la producción y venta de envases flexibles y envases rígidos. En ambos casos, se trata de envases de primer orden, es decir,

un tipo de embalaje que está en directo contacto con los productos que se busca contener y proteger. Mientras las empresas del Grupo AMCOR producen envases para alimentos y bebidas, productos de limpieza y perfumería, productos farmacéuticos y tabaco, el Grupo BEMIS en Argentina únicamente destina sus envases al sector de alimentos y bebidas.

27. En oportunidades anteriores esta Comisión Nacional consideró la oferta de envases flexibles como un mercado relevante para el análisis de efectos económicos⁶ en operaciones de concentración y en otras ocasiones ha optado por definiciones más estrechas, considerando determinados tipos de envases flexibles como un mercado relevante en sí mismo, como el caso de envases laminados flexibles⁷, e incluso, con su separación en rollos para la fabricación de envases laminados flexibles y envases laminados flexibles preformados⁸.

28. Si se considera una definición que contemple todos los envases flexibles, por un lado, y los envases rígidos por otro, se observa que, según lo informado, la cuota de mercado conjunta en Argentina del grupo adquirente y la firma objeto alcanzaría el 15,8% en envases flexibles (11,6% de AMCOR y 4,2% de BEMIS)⁹ y el 28% en el caso de los rígidos (22% de AMCOR y 6% de BEMIS)¹⁰.

29. Ahora bien, hacia dentro del universo de envases flexibles y envases rígidos se admiten distintas clasificaciones, que han sido consideradas por esta Comisión Nacional o por otras Agencias de Competencia¹¹, en función del tipo de envases, los materiales con los cuales se producen y la industria o sector para las cuales se destinan.

30. En función de la industria para la cual se destinan, se observa que las dos empresas involucradas ofrecen envases flexibles y rígidos para la industria de alimentos y bebidas. Ahora bien, al considerar una clasificación por tipo de envase se observa que en lo que refiere a envases flexibles para alimentos y bebidas, AMCOR ofrece principalmente rollos laminados, rollos de aluminio, láminas de aluminio en rollo y láminas de aluminio moldeado, mientras que BEMIS comercializa bolsas contraíbles para carnes y quesos¹². Al considerar los envases rígidos para alimentos y bebidas, en Argentina AMCOR produce y comercializa preformas y jarros de PET (tereftalato de polietileno), mientras que BEMIS ofrece potes preformados de resinas de polipropileno y poliestireno, así como también vasos descartables de plástico o polipapel.

31. En este sentido, los tipos de envase que ofrecen ambos grupos, tanto en el mercado de envases flexibles como en el de rígidos difieren de manera significativa e, incluso, desde el punto de vista de la oferta, se encuentran elaborados por insumos diferentes en cada caso. En efecto, en flexibles, los insumos utilizados por AMCOR son resinas, polyester, polipropileno y láminas de aluminio. En tanto que los ofrecidos por BEMIS se componen de capas de resinas de polietileno y de polivinilideno. Para la elaboración de envases rígidos, AMCOR utiliza PET (Tereftalato de Polietileno) y BEMIS, resinas de polipropileno y poliestireno y polipapel.

32. En virtud de lo analizado, los productos que ofrecen AMCOR y BEMIS en materia de envases flexibles y rígidos no son sustitutos, sino que son complementarios entre sí, no habiendo un solapamiento en la oferta de ninguno de estos productos en particular. Asimismo, si se consideran las participaciones de las partes en la oferta de envases flexibles, por un lado, y envases rígidos, por el otro, se observa que en ninguno de los casos la cuota de mercado conjunta asciende a más de 28%. En consecuencia, esta CNDC entiende que la presente operación no representa una preocupación en lo que refiere a la competencia en los mercados de envases considerados.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias.

33. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO - ARTICULO 10 LEY 27442.

34. Con fecha 1° de Julio de 2020, la empresa notificante, informa que la empresa ENVASES GROUP, a través de su sociedad vehículo denominada GRUPO DOS LEGUAS S.A.U., celebraron un acuerdo con BEMIS ARGENTINA en

virtud del cual adquirió la planta de Pablo Nogués de BEMIS ARGENTINA.

35. Con fecha 29 de septiembre de 2020 las partes de esta operación ratificaron que ENVASES GROUP, a través de una sociedad vehículo GRUPO DOS LEGUAS S.A.U., adquirió sólo la planta de Pablo Nogues y no la totalidad de la empresa BEMIS ARGENTINA SAU.

36. El día 6 de octubre de 2020 esta CNDC requirió a las partes que ratificaran o rectificaran si ENVASES GROUP adquirió sólo la planta de Pablo Nogues o la totalidad de la empresa BEMIS ARGENTINA SAU, que detallaran, en el caso de adquisición de la planta de Pablo Nogues, si la operación se encuentra alcanzada por el artículo 9 de la ley N.º 27.442 o exenta por aplicación del artículo 11 de la misma norma, en cuyo caso, indicaran qué supuesto la exime de la obligación de notificar esa transacción ante esta Comisión Nacional. Finalmente, se solicitó que detallaran, en el caso de que ENVASES GROUP haya adquirido la totalidad de la empresa BEMIS ARGENTINA SAU., si la operación se encuentra alcanzada por el artículo 9 de la ley N.º 27.442 o exenta por aplicación del artículo 11 de la misma norma, en cuyo caso, indicaran qué supuesto la exime de la obligación de notificar esa transacción ante esta Comisión Nacional.

37. Con fecha 16 de octubre de 2020 las partes contestaron el requerimiento ratificando que ENVASES GROUP adquirió sólo la planta de Pablo Nogues y, con relación al supuesto que la eximiría de la obligación de notificar esa transacción, informaron que “La operación referida no fue notificada ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en los términos del Artículo 9 de la Ley 27.442 dado que, conforme a la información suministrada por ENVASES GROUP (el comprador), no se alcanzó el umbral previsto en el Artículo 9 de la Ley 27.442 relativo a la facturación anual del grupo comprador y del target. Cualquier requerimiento de información adicional sobre esta operación debería ser dirigido a ENVASES GROUP en su carácter de empresa adquirente”.

38. Por lo expuesto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 27.442 corresponde en este estado aconsejar a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ordenar la apertura de una investigación de oficio tendiente a verificar si la adquisición que se describe en los párrafos anteriores se encuentra exenta de la obligación prevista en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442.

V. CONCLUSIONES.

39. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8º de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR: (a) disponer la apertura de una investigación de oficio en los términos del artículo 10 de la Ley N.º 27.442 a fin de determinar si la adquisición por parte de ENVASES GROUP de la planta de Pablo Nogués de BEMIS ARGENTINA S.A.U., debió haber sido notificada ante esta Comisión Nacional conforme el actual artículo 9º de la Ley N.º 27.442; y (b) autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de AMCOR LIMITED de BEMIS COMPANY, INC. y su subsidiaria en Argentina, BEMIS ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

¹ NEW HOLDCO se ha formado como una subsidiaria de AMCOR.

² Conforme acreditaron las partes en forma documentada con el certificado de fusión traducido al idioma nacional agregado a las actuaciones mediante IF-2019-83806016-APN-DR#CNDC en el número de orden 21 (embebido en la PV-2020-60710010-APN-DR#CNDC agregada en el número de orden 11).

³ Asimismo, las partes informaron que, en el año 2018, BEMIS DO BRASIL INDUSTRIA Y COMERCIO DE EMBALAGENS LTDA., una subsidiaria brasilera, realizó ventas directas en Argentina de envases rígidos a un solo cliente que ya no está activo en Argentina.

⁴ La Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como*

unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web".

⁵ De acuerdo con lo informado por las partes, los rollos laminados plásticos que ofrece el Grupo BEMIS son clasificados como envases rígidos, distinguiéndose de los rollos laminados plásticos flexibles por su espesor. En efecto, mientras los rollos flexibles se definen en alrededor de 100 micrones, los rígidos van desde 700 a 1.350 micrones. En este sentido, los rollos laminados plásticos utilizados como envases rígidos que ofrece el Grupo BEMIS no son sustitutos de los rollos laminados flexibles que ofrece el Grupo AMCOR.

⁶ Ver Dictamen N.º 884, de fecha 7 de junio de 2011, correspondiente al Expediente N.º S01:0297005/2009, caratulado: "BEMIS COMPANY INC Y ALCAN CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY N.º 25.156 (CONC. 766)".

⁷ Ver Dictamen Conc. N.º 296, de fecha 28 de diciembre de 2017, correspondiente al Expediente N.º 0240802/2016, caratulado: "TECH PACK S.A. E INMOBILIARIA TECHPACK S.A. Y AMCOR CHILE HOLDING SPA S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY N.º 25.156 (CONC. 1332)".

⁸ Ver Dictamen Conc. N.º 504, de fecha 23 de junio de 2005, correspondiente al Expte. S01:0275400/2004, caratulado: "ENVASES DEL PACÍFICO S.A., ENVASES EP S.A., PE ACQUISITIONS Y PEGASUS ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY N.º 25.156 (CONC. 477)".

⁹ Según las estimaciones de las partes a partir de las proyecciones de facturación del mercado de flexibles para el año 2019 en Argentina que aparece en el informe titulado "The Central and South America Flexible Packaging Market to 2019" de la consultora PCI Film Consulting Limited

¹⁰ Según estimaciones de las partes basadas en el informe "El futuro de los envases de plásticos rígidos para 2022" publicado por la consultora Smithers Pira, el 17 de diciembre de 2017

¹¹ La Comisión Europea en el análisis correspondiente a esta misma operación (M. 9094 AMCOR/BEMIS), ha definido como mercado relevante a los envases flexibles para alimentos, por un lado, y los envases flexibles para uso médico, por el otro. Dentro de envases flexibles para alimentos, midió las participaciones según los distintos tipos de envase, a saber: a) Rollos para la fabricación de envases laminados flexibles y envases laminados flexibles preformados; b) Película de film transparente; c) Etiquetas; d) Laminados; e) Film preformado; f) Bolsas y films de cerrado al vacío; g) Películas transparentes de cerrado de envases; h) Pouches standard; i) Pouches retornables; j) Pouches para microondas; k) Pouches de sellado al vacío; l) Stand up pouches; m) Envoltorios. Por su parte, el CADE de Brasil, para el análisis de esta misma operación (Acto de Concentración 08700.005911/2018-85) consideró los siguientes mercados relevantes: i) Mercado nacional de envases plásticos rígidos; ii) Mercado nacional de bases para embalaje burbuja de moldeo frío (CFF); iii) Mercado nacional de hojas de revestimiento para embalaje burbuja; iv) Mercado nacional de envases flexibles (excluido el sector farmacéutico).

¹² El único producto flexible de plástico vinculado a alimentos y bebidas que produce Amcor son rollos para la elaboración de sachets que se distingue de las bolsas contraíbles para carnes y quesos que elabora Bemis.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.10 14:13:18 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.10 15:53:58 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.10 15:53:59 -03:00